



Resolución Directoral

N° 530-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 19 de Diciembre de 2024

VISTOS:

El Memorando N°4072-2024-MIDAGRI-PP del 21 de noviembre de 2024, remitidos por la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, con los recaudos que adjunta, correspondientes al Expediente Judicial N°17839-2021-0-1801-JR-LA-68, y el Informe N° 1240-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, publicado el 24 de noviembre de 2020, en el Diario Oficial “El Peruano”, establece que *“el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”*;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones, la de *“conducir y supervisar el registro de personal activo y cesante de la entidad así como la elaboración de planillas de pensiones y compensaciones económicas y no económicas de los servidores y ex servidores, de acuerdo a la normativa vigente”*;

Que, ante la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por doña **Gisella Tatiana Barandiarán Pucahuaranga**, contra el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el proceso judicial signado con el N°17839-2021-0-1801-JR-LA-68, el Trigésimo Primer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Sentencia contenida en la *Resolución Número Cuatro* expedida con fecha 28 de febrero de 2022, resolvió declarar Fundada la demanda interpuesta contra la Entidad, declarando nulas la Resolución de Secretaría General N°336-2021-MIDAGRI-SG y la Resolución Directoral N°0167-2021-MIDAGRI-SG, ordenando que la Entidad cumpla con expedir nueva resolución administrativa otorgando el pago de subsidios otorgados a la demandante, en base a 3 (tres) y 2 (dos) remuneraciones totales, tomando en consideración todos los



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN00FEHA y el número de documento.

conceptos percibidos, deduciéndose el monto percibido de forma incorrecta, más los intereses legales por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo (padre);

Que, la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primera Instancia, la Sexta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Sentencia de Vista contenida en la *Resolución N°08 Ocho* emitida con fecha 12 de abril de 2023, confirmó la precitada sentencia expedida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente Judicial N°17839-2021-0-1801-JR-LA-68;

Que, mediante Memorado N°4072-2024-MIDAGRI-PP, la Procuraduría Pública, comunicó a la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la *Resolución Número Once del 12 de noviembre de 2024*, emitida por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la que se requiere a la Entidad, el cumplimiento de la sentencia emitida;

Que, en ese sentido respecto al cumplimiento de mandatos judiciales, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que *“(...) toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”*;

Que, respecto de la ejecución de las resoluciones judiciales, resulta oportuno traer a colación lo precisado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, que, en su calidad de rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señaló que, *“las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional”*;

Que, cabe precisar que la Oficina de Administración de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, responsable de los procesos de gestión de la compensación, administración de personas, seguridad y salud en el trabajo y relaciones laborales del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones – del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

¹ Informe Técnico N°2068-2019-SERVIR/GPGSC del 31 de diciembre de 2019 emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.





Resolución Directoral

N° 530-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH

Lima, 19 de Diciembre de 2024

Que, en ese sentido, dicha oficina procedió a la revisión y/o análisis de las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia proporcionadas por la Procuraduría Pública del MIDAGRI; habiéndose determinado que, el mandato judicial versa sobre la obligatoriedad que tiene la entidad, de emitir el acto resolutivo a favor de la señora **Gisella Tatiana Barandiarán Pucahuaranga** reconociendo el pago de tres (3) y dos (2) remuneraciones totales o íntegras por concepto de subsidio por el fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo (padre), más los intereses legales correspondientes;

Que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional debemos señalar que mediante Resolución Directoral N°336-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH de fecha 11 de junio de 2021, se otorgó a favor de Carmen Maritza Juliana Barandiarán Pucahuaranga, representada por Gisella Tatiana Barandiarán Pucahuaranga, hija del ex pensionista del MIDAGRI señor Oscar Edmundo Barandiarán Noblecilla, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio equivalente al monto de **S/ 275.05 soles** (Doscientos setenta y cinco con 05/100 soles), monto percibido de manera incorrecta conforme a lo señalado en la Sentencia materia de cumplimiento;

Que, la Oficina de Administración de Recursos Humanos procedió a elaborar el **Informe N° 1240-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH** conteniendo el Informe Liquidatorio N°628-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-RIAE de fecha 17 de diciembre de 2024, estableciendo con la deducción de la suma de S/ 275.05 soles (Doscientos setenta y cinco con 05/100 soles) conforme a lo descrito en el considerando precedente el monto total por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio la suma de **S/ 3,625.40 soles** (Tres mil seiscientos veinticinco con 40/100 soles); y como monto de intereses legales en la suma total de **S/ 403.83 soles (Cuatrocientos tres con 83/100 soles)**, lo que hace una suma total ascendente a **S/ 4,029.23 soles (Cuatro mil veintinueve con 23/100 soles)**;

Que, en ese sentido el egreso que origine el cumplimiento de la Sentencia Judicial sobre el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo (padre) e intereses legales a favor de la señora Gisella Tatiana Barandiarán Pucahuaranga, deberá seguir el trámite correspondiente ante el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, de conformidad con lo establecido en la Ley N°30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN00FEHA y el número de documento.

Con el visado de la Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM 2007-TR, en el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-20219-JUS, en el Decreto Supremo N°017-93-JUS, en la Ley N° 31075 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en la Resolución Ministerial N°0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y a las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 001-2024-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a favor de la señora **Gisella Tatiana Barandiarán Pucahuaranga**, el pago por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de familiar directo (padre) más intereses legales, lo que de acuerdo con la deducción de lo incorrectamente percibido conforme a lo resuelto mediante Resolución Directoral N°336-2021-MIDAGRI-SG-OGGRH del 11 de junio de 2021, el cálculo efectuado en el Informe Liquidatorio N°628-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH-RIAE de fecha 17 de diciembre de 2024, que como anexo forma parte de la presente resolución, asciende a la suma total de **S/ 4,029.23 soles (Cuatro mil veintinueve con 23/100 soles)**, en cumplimiento de lo ordenado por el Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Expediente Judicial N°17839-2021-0-1801-JR-LA-68, pago que se ejecutará de acuerdo a los lineamientos señalados en la presente resolución.

Artículo 2.- REMITIR el presente acto resolutivo a la Procuraduría Pública, para que por su intermedio se haga de conocimiento del mismo, al órgano jurisdiccional competente; así como para los fines a los que se refiere la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento.

Artículo 3.- DEVOLVER la presente resolución incluidos los antecedentes a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, para ser anexados al legajo y/o expediente correspondiente.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI o (www.gob.pe/midagri).

Regístrese, notifíquese y cúmplase

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

PETITT MEZA OSTOS
Directora General
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT N°: 05470-2022-MIDAGRI



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedconsultaexterna.midagri.gob.pe/> ingresando el código KLMN00FEHA y el número de documento.